

PRIMERA MODIFICACIÓN (PRORROGA) AL CONTRATO No. 0197-ARC-CBNL06-2023 CELEBRADO ENTRE LA BASE NAVAL ARC No 6 BOGOTA Y LA FIRMA "EXATIC SAS" CON NIT No. 900.661.569-9

El suscrito Capitán de Navío **ALEJANDRO VARGAS VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.158 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional - Armada de Colombia - Comando Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución No. 0605 del 19 de Julio del 2021 y acta de posesión No. 006- Jola del 19 de julio de 2021 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, y normativa concordante en el manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución No 4130 del 16 de junio de 2022, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE** por una parte; de otra parte la Señora **DACIA JULIANA OLIVARES BERMUDEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.863.505 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante legal de la firma **EXATIC SAS**, con NIT No. 900.661.569-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación al Contrato No. 0197-ARC-CBNL06-2023, acuerdo a las siguientes consideraciones: **1).** Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 14 y del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales. **2).** Que el contrato se encuentra vigente hasta el día 8 de diciembre de 2023. **3).** Que el contrato tiene por objeto contratar **ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑO PARA EL CENTRO NAVAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL-CENDOVA DE LA ARMADA NACIONAL**, acuerdo especificaciones técnicas **4).** Que el valor del contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 72.699.981,00)**, incluido IVA y las demás erogaciones a que haya lugar. **5)** Que el contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 81423 del 05 de septiembre 2023 y cuenta con Registro Presupuestal N° 703923 del 28 de noviembre de 2023. **6)** Que mediante ponencia de fecha 07 de diciembre de 2023, presentada por el señor **Capitán de Navío NELSON EDUARDO HERNÁNDEZ ROMERO**, Director de Educación Naval como Gerente de Proyecto recomendó prorrogar el contrato No 0197-ARC-CBNL06-2023 argumentando lo siguiente: *La Dirección de Educación Naval de la Armada de Colombia (DIEDU) en aras del fomento y crecimiento institucional en creación de contenidos digitales (Cursos en la plataforma de educación virtual AVA-FP) busca generar impacto en todos los niveles de la entidad mediante el apoyo a los diferentes procesos en que se requiere difusión de conocimiento y capacitación al personal en los temas que requieran tanto escuelas de formación y capacitación, centros de instrucción y entrenamiento unidades administrativas y operativas. Para este fin, se requiere recibir a conformidad los bienes y servicios adquiridos. Cabe resaltar que el objetivo del CENDOVA es apoyar la difusión de conocimiento por medios virtuales, logrando una economía de escala para la Armada Nacional de Colombia, recopilando las necesidades de las diferentes unidades de la institución y desarrollando contenidos digitales que permiten la mejor comprensión de los diversos temas. Para este fin, es necesario contar con los aplicativos (software) para la creación de mencionados contenidos (Objetos Virtuales de Aprendizaje). Por lo anterior, el 27 de noviembre se suscribió con EXATIC SAS el contrato 0197 de 2023, cuyo objeto consiste en la adquisición de licencia de diseño para el Centro Naval para el Desarrollo de la Educación Virtual – CENDOVA de la Armada Nacional. De acuerdo a oficio recibido por parte de la empresa contratista EXATIC SAS, se solicita la prórroga del plazo de ejecución en siete (07) días calendario en vista de los lapsos requeridos por el contratista para coordinar con las casas matrices de los aplicativos adquiridos y para el aprovisionamiento de las licencias, garantizando la efectividad y calidad de los productos. En dicha solicitud el contratista manifiesta lo siguiente: "solicitamos comedidamente según nuestro análisis y considerando que debido a contratiempos como fue el estar en espera de Respuesta por parte de la entidad sobre aprobación de un ítem adicional cotizado el cual NO fue aprobado, se nos ha presentado un retraso para consolidar datos con el supervisor del contrato para dar inicio a la Ejecución por tal motivo solicitamos se nos conceda prórroga al tiempo de ejecución del contrato por un término de siete (7) días calendario a partir de la fecha Inicial de Finalización del presente contrato la cual es el día Ocho (8) de diciembre del año 2023. Esta prórroga no solo nos permitirá cumplir con nuestras responsabilidades contractuales de manera oportuna, sino que también contribuirá a garantizar la efectividad y calidad de los resultados obtenidos para la ejecución".* **7)** Que jurídicamente es viable las modificaciones a la luz de las estipulaciones que se señalan a continuación: Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)" Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..." Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos

y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)**” (negrilla y subrayado fuera de texto) Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. **8)** Que así mismo la Ley 80 de 1993 Artículo 40°.- señala: *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* **9)** Que quienes suscriben la presente modificación se encuentran debidamente facultados para ello y por tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente documento. En consideración de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente modificatorio, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. PRORROGAR** el contrato No. 0197-ARC-CBNL06-2023, el cual será hasta el 15 diciembre 2023. **CLAUSULA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación, el **CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de la garantía en los términos y condiciones descritos en el Contrato inicial. **CLAUSULA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La presente modificación al contrato No. 0197-ARC-CBNL06-2023, se perfecciona con la aprobación de las partes del presente modificatorio a través de la plataforma SECOP II, y el contratista deberá modificar la vigencia de las garantías de acuerdo con la presente modificación. **CLAUSULA CUARTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de la presente modificación y del Contrato Principal, los siguientes: **1)** Ponencia de fecha 7 de diciembre de 2023 enviado por el usuario **2)** Oficio del 5 de diciembre de 2023, por medio del cual el contratista solicita la prórroga del contrato No. 0197 ARC-CBNL06-2023. **3)** Oficio del 6 de diciembre de 2023, enviado al contratista manifestando conformidad con lo solicitado y que la solicitud será tramitada para autorización de la Base Naval No.6. **4)** Demás documentos que formen parte de la presente modificación. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se publica el presente modificatorio, en Bogotá D.C. a los 7 días del mes de diciembre de 2023

POR LA ARMADA DE COLOMBIA,

ORIGINAL FIRMADO
Capitán de Navío **ALEJANDRO VARGAS VARGAS**
Comandante Base Naval No. 6 ARC “Bogotá”

CFLADM ANGELICA MARIA SUAREZ GIL
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06

TN CONTRERAS ACEVEDO DIEGO
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

OPS JUAN CARLOS URREA
ASESOR JURIDICO BN6

MA1LAA CABARCAS GUILLERMO E.
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06

POR EL CONTRATISTA,

DACIA JULIANA OLIVARES BERMUDEZ
Representante Legal **EXATIC SAS**